

**REGLAMENTO**

de la Sociedad Minera La Trinitaria.

---



**REGLAMENTO** de la Sociedad minera „La Trinitaria“  
 aprobado en Junta General, celebrada en 12 de Marzo  
 de 1854.

CAPITULO 1.º

**DE LA SOCIEDAD.**

- ART. 1.º Esta Sociedad constituida por escritura pública, otorgada en esta Corte, ante el escribano público de S. M., D. Juan Gonzalez, en 11 de Marzo de 1854, tiene por objeto explotar las tres minas de pirita de hierro antimónico y otros metales, tituladas «La Emperatriz, San Miguel y La Ascension» situadas en el término de Pinilla del Valle.
- ART. 2.º Esta Sociedad está representada por doscientas veinte acciones; las doscientas diez de pago y las diez restantes de mérito.
- ART. 3.º El domicilio de esta Sociedad es Madrid.
- ART. 4.º La Sociedad está regida por una Junta Directiva.
- ART. 5.º La duracion de la Sociedad, será indeterminada; su disolucion, solo podrá tener lugar por acuerdo de las tres cuartas partes de los Sócios, que concurrirán á una Junta General convocada al efecto, exigiéndose á los que asistan á ella en representacion de los Sócios, poder especial y legalmente autorizado.
- ART. 6.º En el caso de que algun Sócio ó Sócios no estén por la disolucion de la Sociedad, tendrán derecho preferente á continuar la explotacion de las tres minas, cediéndoles la Sociedad, con arreglo á las bases de la escritura social, el derecho que para ello le corresponde.
- ART. 7.º Los cargos de la Sociedad son gratuitos y obligatorios.

CAPITULO 2.º

**DE LAS ACCIONES.**

ART. 8.º Cada accion de las doscientas veinte de que consta la Sociedad, estará dividida en cuatro cuartos ó láminas autorizadas con la firma del Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, sin cuyo requisito serán nulas.

La numeracion de las acciones será progresiva desde uno hasta doscientas veinte; en las de mérito se hará espresion de esta circunstancia.

ART. 9.º Las acciones y cada uno de sus cuartos, son transferibles por endoso mediante las formalidades siguientes:

1.º El endosante de la accion ó cuarto de ella, remitirá un oficio al

Presidente espresando el número de la accion ó cuarto de ella que transfirere y el nombre del adquirente.

2.<sup>a</sup> El adquirente pondrá al márgen de este oficio las señas de su habitacion y su aceptacion que firmará.

3.<sup>a</sup> El adquirente con el decreto de tómesese razon puesto por el Presidente, presentará las acciones en Contaduría para la toma de razon, la que se anotará tambien en la misma lámina.

ART. 10. No podrá transferirse ninguna accion ni parte de ella que no tenga cubiertos todos los dividendos pasivos, ni se tomará razon en Contaduría si el poseedor no acredita tenerlos satisfechos.

ART. 11. Si la adjudicacion fuese por herencia ó por cualquier otro título legítimo, el adquirente hará constar su derecho con los documentos que lo acrediten; los que dirigirá á la Junta Directiva por conducto del Presidente.

ART. 12. En casos de extravío, quema ó de cualquier otro deterioro, que inutilice una accion ó cuarto de ella, la Junta Directiva, prévia justificacion bastante á su juicio, y aviso en el Diario Oficial, acordará la emision de otra nueva con la espresion de duplicada, haciéndolo así constar en los libros correspondientes.

### CAPITULO 3.º

#### DE LOS SOCIOS.

---

ART. 13. Es sócio el poseedor legal de una accion ó cuarto de ella de las doscientas veinte acciones en que está dividida la Sociedad.

ART. 14. Los Sócios ausentes, ó que no quieran asistir á las Juntas Generales y cumplir por sí con las demás obligaciones de Sócio, se harán representar por otra persona, cuya autorizacion se justificará, mediante un oficio dirigido á la Secretaría con las señas de la habitacion del apoderado ó encargado.

ART. 15. Los Sócios están obligados:

1.º A la observancia de este Reglamento.

2.º A cumplir con lo que dispongan las Juntas General y Directiva.

3.º A satisfacer en Madrid los dividendos ordinarios y extraordinarios por sí, ó por encargado debidamente autorizado.

4.º A poner en conocimiento del Secretario las señas de su habitacion y sus cambios de domicilio.

### CAPITULO 4.º

#### DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS.

---

ART. 16. Los dividendos pasivos serán ordinarios y extraordinarios; los primeros serán exigidos todos los meses, y no podrán pasar de cuarenta rs.

por accion; los extraordinarios solamente podrán ser impuestos en Junta General.

- ART. 17. La recaudacion se verificará por medio de recibos firmados por el Tesorero con la toma de razon del Contador y V.º B.º del Presidente.
- ART. 18: Si algun Sócio no satisface el dividendo que le corresponda en los quince dias siguientes al de la fecha del recibo, se le pasará por el Presidente atento oficio para que lo verifique en el plazo de otros quince dias; si en este segundo plazo el Sócio tampoco paga, se le concederá por medio del Diario Oficial de Avisos de Madrid, un término de diez dias; concluido este último término sin verificar el pago, se entiende que el Sócio renuncia todo derecho á la accion ó parte de ella que tenga en descubierto, y á toda reclamacion posterior en los Tribunales, igualmente que á todas las leyes que puedan favorecerle; y la Junta Directiva decretará desde luego la amortizacion de la accion ó parte de ella, anunciándolo en el mismo periódico. Este artículo del presente Reglamento, será insertado en cada uno de los cuartos de que se componen las acciones.
- ART. 19. La Junta Directiva propondrá á la General la manera de hacer la distribucion de los productos, cuando llegue el caso de haberlos.

## CAPITULO 5.º

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

- ART. 20. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año; las segundas cuando la Directiva lo estime conveniente, ó cuando lo soliciten diez Sócios con voto por medio de una peticion firmada y presentada á la Junta Directiva espresando el motivo de la reunion.
- ART. 21. Para que la Junta General pueda constituirse, es preciso que estén representadas la mitad mas una de las acciones emitidas; si á la primera citacion á Junta no concurriese este número, se volverá á citar nuevamente, quedando constituida la Junta General con los Sócios que se encuentren reunidos media hora despues de la señalada para su celebracion; estando obligados los Sócios ausentes á pasar por sus acuerdos.
- ART. 22. Para que un Sócio pueda emitir su voto ó votos en las Juntas Generales, se requiere que tenga acreditada su representacion: podrán, no obstante, asistir á ellas y usar de la palabra desde el dia en que ingrese en la Sociedad.
- ART. 23. Todas las votaciones serán públicas, excepto en las elecciones para cargos, y cuando la Junta General acuerde lo contrario: en caso de empate el voto del Presidente será el decisivo.
- ART. 24. El poseedor de una ó mas acciones tendrá un voto; el de tres á cinco, dos y el de seis en adelante, tres.
- Las fracciones de accion podrán votar reuniéndose para formar ac-

ciones enteras, autorizando para ello por medio de oficio dirigido á Secretaría al poseedor del cuarto ó cuartos que tengan por conveniente.

Las acciones de mérito tendrán voz y voto tanto en las Juntas Generales ordinarias, como en las extraordinarias.

- ART. 25. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la General en votacion secreta, y podrán ser reelegidos: desempeñarán su encargo por espacio de dos años; serán renovados por mitad todos los años: en el primero, se hará la renovacion á la suerte: en los sucesivos, segun la antigüedad; el Sócio reelegido para cualquiera de los cargos no podrá ser obligado á aceptar.
- ART. 26. Las actas de las Juntas Generales despues de aprobadas por la Junta siguiente, serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos de los Sócios que se hallasen presentes á su celebracion.
- ART. 27. En cada Junta General se nombrará una comision, compuesta de tres Sócios que no sean miembros de la Directiva, para el exámen de las cuentas del semestre siguiente, la que dará su dictámen en la Junta inmediata.

## CAPITULO 6.º

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

---

- ART. 28. La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, tres Adjuntos y un Secretario.
- ART. 29. Para desempeñar cualquiera de estos cargos, es necesario tener por lo menos una accion de pago en propiedad.
- ART. 30. La Junta Directiva se reunirá siempre que los negocios de la Sociedad la exijan: para su celebracion es necesario la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros: sus actas, despues de aprobadas en la Junta siguiente, serán firmadas por el Presidente y Secretario.
- ART. 31. Las atribuciones de la Junta Directiva son:
- 1.ª Representar á la Sociedad en todos los negocios.
  - 2.ª Ejercer todos los actos de Administracion de los intereses sociales dando cuenta á la General.
  - 3.ª Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Junta General.
  - 4.ª Nombrar todos los dependientes.
  - 5.ª Todas las demás que se consignan separadamente en los diferentes artículos de este Reglamento.

## ARTICULO 7.º

### **DEL PRESIDENTE.**

---

- ART. 32. Son atribuciones del Presidente:
- 1.ª Convocar y presidir las Juntas General y Directiva.

2.ª Dirigir las discusiones, evitando las digresiones inútiles, fijando las cuestiones y llamando al orden al Sócio que falte á él ó que use de personalidades.

3.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta General y Directiva.

4.ª Escribir los libramientos y visar las cartas de pago.

5.ª Adoptar todas las medidas para llevar á efecto la amortizacion de las acciones acordada por la Junta Directiva, procurando cortar toda reclamacion ulterior.

6.ª Cuidar de la observancia de la escritura Social y del presente Reglamento.

7.ª Llevar la correspondencia.

## CAPITULO 8.º

### **DEL VICEPRESIDENTE.**

---

ART. 33. El Vicepresidente desempeñará todas las atribuciones del Presidente en todos los casos en que éste no pueda verificarlo.

## CAPITULO 9.º

### **DEL CONTADOR.**

---

ART. 34. El Contador, ejercerá las atribuciones siguientes:

1.ª Será el interventor fiscal de todas las operaciones de la Sociedad.

2.ª Llevará un libro de registro de los Sócios y acciones que representan.

3.ª Llevar los libros que sean necesarios para un buen orden de contabilidad.

4.ª Intervenir los libramientos, cartas de pago y todos los demás documentos que forman la cuenta de la Sociedad.

## CAPITULO 10.

### **DEL TESORERO.**

---

ART. 35. El Tesorero está obligado á lo siguiente:

1.º A llevar un libro de caja.

2.º A satisfacer los libramientos expedidos por el Presidente é intervenidos por el Contador, exigiendo recibo.

3.º A presentar en las cuentas generales de semestre, un estado de los fondos y de su inversion.



CAPITULO 11.

**DEL SECRETARIO.**

---

ART. 36. Son obligaciones del Secretario:

- 1.º Llevar dos libros de actas; uno para las sesiones de la Junta General, y otro para las de la Directiva.
- 2.º Llevar un libro copiator de la correspondencia.
- 3.º Formar la matrícula de los Sócios, cuidando de sentar en el libro, que llevará al efecto, todas las transferencias de acciones, los cambios de domicilio de los Sócios, y los nombramientos de representantes ó apoderados.
- 4.º Custodiar en orden el archivo de la Sociedad.
- 5.º Estender y firmar con el Presidente la correspondencia en los asuntos de gravedad, y solo en los que no lo sean.

CAPITULO 12.

**DE LOS ADJUNTOS.**

---

ART. 37. Es cargo de los Adjuntos asistir con voz y voto á las Juntas Directivas, y suplir á los demas miembros de la misma en caso necesario.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Este Reglamento solo podrá ser alterado por la Junta General y á mayoría de las tres cuartas partes de los Sócios.

Queda autorizada la Junta Directiva para la impresion de este Reglamento y su distribucion á los Sócios.

Madrid 12 de Marzo de 1854.—El Presidente—Máximo García Lopez.—El Vicepresidente—Francisco Perez.—El Contador—Pablo Badals.—El Tesorero—Manuel Aguinaco.—Primer Adjunto—Francisco Guirao.—Segundo Adjunto—Francisco Herreras.—Tercer Adjunto—Antonio [redacted].—El Secretario—Eduardo García Artabe.

*Manuel.*